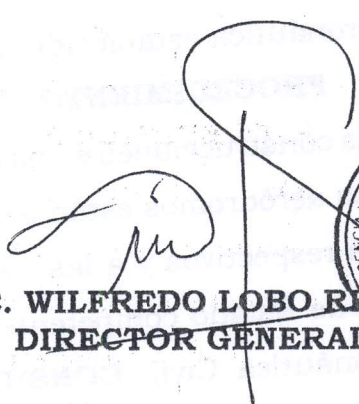


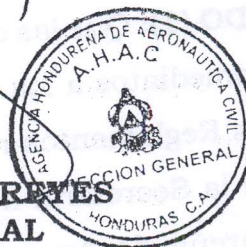
AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciséis (2016) **VISTA:** Para resolver la solicitud número **280-16-TAA**, contraída a obtener **AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN**, presentada por el abogado **MARLON JAVIER AREVALO CERNA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 10650, actuando en su condición de apoderado legal de los señores **FERNANDO GUILLERMO MEJÍA CASTRO Y JOANNA ITZEL LARA MARTINEZ. ANTECEDENTES:** 1) Que con fecha 30 de septiembre del 2016, el abogado **MARLON JAVIER AREVALO CERNA** en su condición antes relacionada, presentó la solicitud de mérito, con el objeto de que se le autorizara la construcción de un edificio de tres plantas, ubicado en la Colonia 15 de septiembre, carretera al sur, entre 1 y 3 calle, casa número 6, para el estudio y análisis correspondiente adjuntó la documentación sustentante de su petición. 2) Que seguido el trámite de Ley, mediante providencia de fecha 03 de octubre del año en curso, se impulsó la solicitud de mérito ordenando el traslado de las diligencias a los departamentos de **Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea** para la elaboración del informe técnico y al **Departamento de Asesoría Legal** para la emisión del dictamen pertinente. 3) Que en fecha 17 de octubre de 2016, los departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y de Navegación Aérea, después de analizar las diligencias emitieron el informe correspondiente, pronunciando su parecer **FAVORABLE** en virtud de que el edificio a construir no penetra ninguna superficie limitadora de obstáculos, no genera ningún peligro para las operaciones del aeródromo. 4) Que el Departamento de Asesoría Legal, emitió Dictamen Favorable por estar la solicitud apegada a derecho y cumplir con la normativa aeronáutica establecida para estos casos. **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos están sujetas a las restricciones que señalan los Reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaría de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil. **CONSIDERANDO (2):** Que se desprende de autos que se hicieron las diligencias técnicas pertinentes, teniendo como resultado la factibilidad de la construcción por no interferir con las operaciones aéreas. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO POR TANTO:** Esta Agencia en aplicación del Anexo 14 volumen I del Convenio de Aviación Civil de la OACI; los artículos 60 literal b), 72, 83 de la Ley Procedimiento Administrativo; 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil; 7, 8, 9 Fase II romano IV del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la

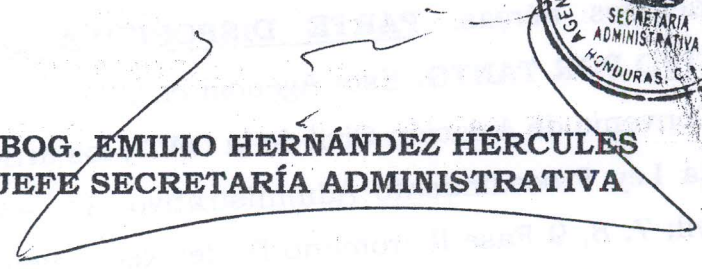
solicitud presentada por el abogado **MARLON JAVIER AREVALO CERNA** en su condición antes relacionada, consecuentemente habiéndose realizado la evaluación técnica se concluye que es factible el emplazamiento de un edificio de tres (3) plantas, con una altura de **9.27 metros**, ubicado en la colonia "15 de Septiembre", carretera al sur, entre 1 y 3 calle, casa número 6, tomando como referencia la Constancia DGRCG-BF-632-2016/EXP-632-2016-CR emitida por la Dirección General de Registros, Catastros y Geografía; en virtud de no penetrar ninguna superficie limitadora de obstáculos y no genera ningún peligro para las operaciones del aeródromo; las características del proyecto son: Nombre del Punto: IP; Latitud Norte: 14°03'31.54682", Longitud Oeste: 87°13'15.02546", Altura Ortométrica: 995.287 metros. **Esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines a dicha construcción.**

SEGUNDO: La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla las alturas y las especificaciones técnicas expuestas en la presente Resolución. **TERCERO:** El peticionario previo pago de los derechos correspondientes, deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución. **CUARTO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que el apoderado legal pueda interponer ante esta Institución. **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes. **NOTIFIQUESE.**

última línea


LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL




ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
JEFE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

